



NUE 126-A-2021

xxxxxxx xxxxxxxx contra Asamblea Legislativa (AL)

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las diez horas con once minutos del 18 de noviembre de 2021, se previno a la ciudadana **xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx**, con base al Art. 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, subsanara las deficiencias advertidas en el escrito de apelación remitido, consistentes en la falta de su firma autógrafa en dicho escrito. En ese sentido, se le solicitó que en el plazo señalado presentará nuevamente su escrito de apelación debidamente firmado conforme a lo previsto en el Art. 74 de la LPA.

Al respecto, el Art. 126 de la LPA establece que “siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días hábiles”.

En ese orden, el citado auto fue notificado vía electrónica el 25 de noviembre del 2021, entendiéndose notificado al día siguiente; por lo que, el plazo para subsanar la prevención realizada finalizó el 3 de diciembre de 2021. En ese sentido, este Instituto advierte que la ciudadana **████████████████████** omitió evacuar la prevención requerida en el plazo señalado. En consecuencia, es procedente rechazar su petición.

No obstante lo anterior, es oportuno hacer del conocimiento a la solicitante que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Asamblea Legislativa (AL)**.

